

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

**REF.:AUTORIZA ACTIVIDADES
COMPLEMENTARIAS DE
INSTITUCIONES QUE
SEÑALA.**

SANTIAGO, 13 DIC 2001

CIRCULAR N° 1575

A todas las sociedades administradoras de fondos mutuos, de fondos de inversión y administradoras generales de fondos.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales ha estimado conveniente sustituir el texto de la circular N° 1566 de 2001, por el siguiente:

"Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales y en conformidad a lo dispuesto en los artículos 3° de la Ley N° 18.815 sobre Fondos de Inversión, 3° del D.L. N° 1.328 de 1976, sobre Fondos Mutuos y 220 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, ha decidido autorizar como actividades complementarias a las sociedades administradoras de fondos mutuos, de fondos de inversión y administradoras generales de fondos, las siguientes:

1. Actuar como agentes de ventas de las compañías de seguros

Las administradoras podrán actuar como agentes de ventas de las compañías de seguros, en los términos dispuestos en el artículo 57 del D.F.L. N° 251, de 1931.

2. Actuar como agentes colocadores de cuotas de fondos de terceros

Las administradoras podrán celebrar acuerdos con otras entidades administradoras de fondos de terceros, tanto nacionales como extranjeras, para la colocación y rescate de cuotas de los fondos que éstas gestionen. Cuando se trate de cuotas de fondos extranjeros, abiertos o cerrados, éstas deberán estar inscritas en el Registro de Valores Extranjeros que lleva la Superintendencia.

3. Prestación de asesorías

Las administradoras podrán prestar asesorías y consultorías a empresas u organismos, nacionales y extranjeros, en lo que respecta a la formación, desarrollo y funcionamiento de entidades administradoras de fondos de terceros y sus fondos, tanto en Chile como en el extranjero.

Adicionalmente, las sociedades administradoras podrán comercializar el sistema operativo, el sistema de control y los software que desarrollen para su gestión.

1



**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

4. Participación en empresas de apoyo al giro

Las administradoras podrán constituir o ingresar en sociedades anónimas nacionales que apoyen su giro, entendiéndose por éstas, aquellas que desarrollan y entregan servicios necesarios para el adecuado funcionamiento de una administradora de fondos de terceros, en la medida que no desarrollen el giro de las sociedades administradoras de fondos de terceros.

Entre las sociedades de apoyo al giro, se considerarán las sociedades de depósito y custodia de valores, las sociedades cuyo giro sea implementar sistemas de transferencia electrónica de fondos o de pago electrónico de ellos, las sociedades dedicadas a la gestión de publicaciones y estadísticas de la industria de fondos de que se trata, y su comercialización, las sociedades cuyo giro sea la capacitación de personas que trabajen o deseen trabajar en la industria de administración de fondos de terceros, y las sociedades que se dediquen al desarrollo de software y gestión de la documentación operativa de la sociedad administradora y sus fondos.

5. Participación directa o indirecta en sociedades administradoras de fondos de terceros en el extranjero.

Las administradoras podrán constituir en el extranjero sociedades administradoras de fondos de terceros o ingresar a ellas, ya sea directamente o a través de sociedades nacionales que se formen con ese propósito.

En el desarrollo de las actividades complementarias antes señaladas, las sociedades administradoras deberán velar especialmente para que éstas no interfieran en el debido desarrollo de las actividades propias de su giro exclusivo, observando lo dispuesto en los artículos 161 y 162 de la Ley N°18.045, y demás normas aplicables".

VIGENCIA

La presente circular rige a contar de esta fecha.


ALVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE

